

bal, S. A., de Vitoria, el 30 por 100; «Camarra, S. A., de Vitoria, el 20 por 100; «Industrias del Motor, S. A., de Vitoria, el 10 por 100; «Heracio Fournier, S. A., de Vitoria, el 4 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil, S. A., de Vitoria, el 10 por 100; «Motores y Vehículos, S. A., de Vitoria, el 20 por 100; «Fabrill Mecánica Alavesa, S. L., de Vitoria, el 10 por 100; «Echaurren, S. A., de Vitoria, el 25 por 100; «Acertias y Forjas de Azcoitia, S. A., de Azcoitia (Guipúzcoa), el 30 por 100; «José María Aristrain, S. A., de Olaberria (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima, de Beasain (Guipúzcoa), el 30 por 100; «S. A. F. E. Neumáticos Michelin, de Usurbil (Guipúzcoa), el 15 por 100; «Victorio Luzuriaga, S. A., de Pasajes (Guipúzcoa), el 10 por 100; «Fotografado Iris, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Imprenta Casa Dochaon, de Bilbao, el 30 por 100; «Editorial Vasca Miriam, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Artes Gráficas Lerchundi, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Imprenta Industrial, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Editorial Fher, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Artes Gráficas Grijelmo, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Fernando Iglesias, de Bilbao, el 30 por 100; «Imprenta Comercial, de Baracaldo (Vizcaya), el 30 por 100; «Industrias Españolas, S. A., de San Sebastián, el 30 por 100; «Bianchi, S. A., de San Sebastián, el 30 por 100; «Ramón Vizcaino, S. A., de San Sebastián, el 30 por 100; «Patrio Echevarría, S. A., de Legazpia (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Rojo Zaldúa y Compañía, Sociedad Limitada, de Zumárraga (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Irimo, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Pedro Rodríguez, S. A., de Villarreal (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Esteban Orbeagozo, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1970. Las Empresas que deseen seguir disfrutando del beneficio de reducción presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en las respectivas Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se autoriza el traslado provisional de local al Colegio Libre Adoptado de Alberique (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberique (Valencia), en la que solicita el traslado y funcionamiento provisional del Colegio Libre Adoptado de dicha localidad a los nuevos locales situados en la calle Salvador Giner, número 8, acompañada del certificado del señor Arquitecto

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valencia, de 18 de junio último, en el que estima procede la autorización del cambio de local únicamente para el próximo curso 1970-71.

Este Ministerio ha acordado autorizar el traslado del Colegio a los nuevos locales, situados en la calle Salvador Giner, número 8, de Alberique (Valencia), con carácter provisional, en tanto construye, a la mayor brevedad, nuevo edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de septiembre de 1970 por el que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72 al Colegio femenino «Izaros», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director Gerente del Centro femenino «Izaros», establecido en la calle Alameda de San Mamés, número 43, de Bilbao, en solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro femenino «Izaros», sito en la calle Alameda de San Mamés, número 43, de Bilbao, la autorización como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el

bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Durango (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número de la expresada Academia.

La Real Academia de la Historia anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Gómez-Moreno y Martínez.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 7 de octubre de 1970.—El Académico Secretario perpetuo, Julio F. Guillén.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el I Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Nacional Radio Marítima, Sociedad Anónima, y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, en la Empresa Nacional Radio Marítima, S. A., suscrito por las partes en 4 de julio último; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo el mencionado Convenio, que fué redactado mediante las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo 1.º 3.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás exigidos por la vigente legislación sobre Convenios Colectivos;

Resultando que en razón del incremento retributivo que sobre los precedentes salarios representa el nuevo Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º 2.º b), del referido Decreto-ley, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado al Consejo de Ministros, el cual dió su conformidad respecto del contenido del mismo en su reunión del día 9 de los corrientes;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de igual año;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958, y se ajusta asimismo a lo que determina el precitado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Nacional Radio Marítima, S. A., de ámbito interprovincial, suscrito por las partes en 4 de julio próximo pasado.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24